

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto AU-02494 del 05 de julio de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **RENTAMOBIL S.A.S** con Nit 900.899.966-2, a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.243, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas—ARD, generadas en el concesionario denominado "**CASA BRITÁNICA**" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-14664, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

2. Que funcionarios de la Corporación verificaron la documentación presentada, realizando visita técnica al predio el día 18 de julio de 2022, dando lugar al informe técnico con radicado **IT-04878 del 02 de agosto de 2022**, en el cual se observa y concluye lo siguiente:

"(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: el proyecto productivo se trata de un concesionario denominado "Casa Británica", se encuentra localizada en la vereda Tres Puertas (según Catastro) del municipio de Rionegro, sin embargo, el sector es denominado dentro de la documentación como Llano Grande.

El concesionario estará conformado por una sala de ventas, oficinas cocinetas y talleres. Además, con un parqueadero para los visitantes al concesionario. El horario de trabajo será de 11 horas diarias contando con un personal de 70 personas.

Fuente de abastecimiento: el establecimiento cuenta con viabilidad del acueducto de Aguas de Llano Grande Corporación del acueducto Trespuertas Guyabito

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** la oficina de Curaduría del municipio de Rionegro emitió un concepto con una clasificación de usos, la actividad se encuentra dentro del uso principal como comercio al por mayor y por menor, dentro de este concepto no se mencionan mas restricciones o recomendaciones para la actividad a desarrollar.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** no hay acuerdo que le apliquen
- **POMCA:** el predio del asunto se encuentra dentro de la delimitación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado mediante Resolución Corporativa No 112-7296 del 21 del 2017, cuyo régimen de usos de suelos establecido al interior de la zonificación ambiental fue establecido mediante resolución No 112-4795 del 8 de noviembre del 2018. Con la siguiente distribución según Sistema Geográfico interno Geoportál: el 100 % está en áreas de licenciadas ambientalmente.

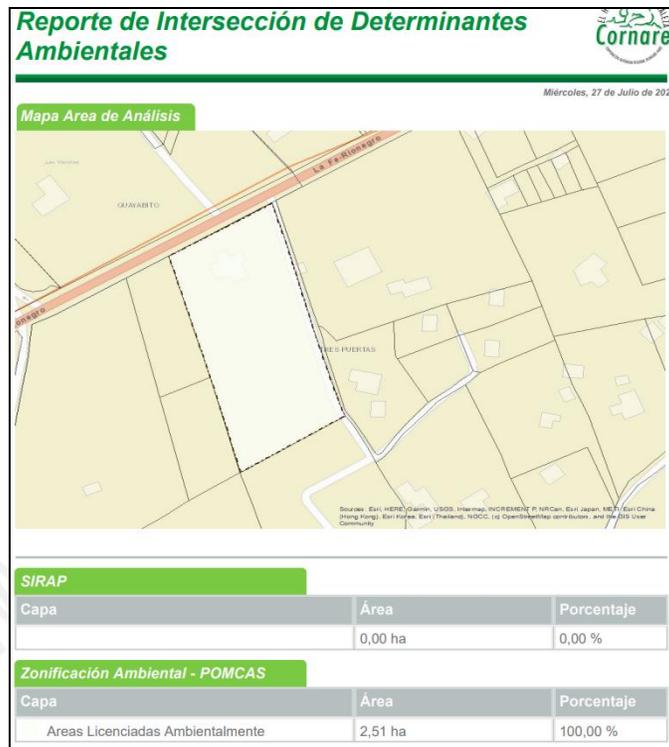


Imagen No 1: zonificación ambiental predio FMI: 020-14664

Dentro de la zonificación del POMCA, el predio presenta un 100 % en áreas licenciadas ambientalmente, lo cual corresponde a predios que hacen parte de polígonos clasificados con gran potencial de explotación minera, sin embargo, este tipo de clasificación, no interfiere con el desarrollo de la actividad a ser implementada.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: la planta corresponde a un sistema prefabricado, diseñado para tratar las aguas residuales que generarán 70 personas, con una dotación 50 L/hab-día (personal de trabajo con una jornada de 11 horas), el diseño se hará para un caudal de 0.063l/s.

La Planta de tratamiento está compuesta por un sistema físico-biológico: Con una trampa de grasas para unidades de cocina, unidad de entrada y cribado, sedimentación primaria sedimentador con un tanque circular y un lecho de flujo ascendente incorporado al interior del tanque sedimentador. Además, el lecho biológico también tiene con una cámara de gases. Como segunda unidad de tratamiento secundario, será implementado un filtro de flujo ascendente FAFA, cuya descarga final será realizada a suelo mediante un campo de infiltración.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: xx	Primario: xx	Secundario: xx	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
PTARD DOMESTICO			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	25	33.25	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Cámara con rejilla de cribado. Trampa de grasas son dos tanques con capacidad de dimensiones: 0.60 m x 0.35 m x 0.4 m				
Tratamiento primario	POZO SEPTICO	Tanque prefabricado integrado de dos compartimientos sedimentadores y un lecho biológico. Dimensiones Primer sedimentador Capacidad total de 3606 litros				

		<p>Altura para acumulación de gases 0.3 m Profundidad líquida: 1.50 m Ancho: 1.5 m Longitud: 1.73 m</p> <p>Dimensiones Segundo sedimentador Capacidad total de 1803 litros Altura para acumulación de gases 0.3 m Profundidad líquida: 1.50 m Ancho: 1.5 m Longitud: 0.87 m</p> <p>Tiempo de retención: 24 horas</p> <p>Como unidades adicionales dentro del tanque séptico se tienen, un lecho biológico de flujo ascendente el cual tendrá un medio con microorganismos estabilizadoras, el flujo se hace desde el fondo del tanque sedimentador.</p>
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	<p>Unidad prefabricada la cual está integrada.</p> <p>Este tanque tiene las siguientes dimensiones: Ancho efectivo en el filtro: 1.5 m Altura del lecho filtrante: 0.9 m Largo efectivo de filtro: 1.9 m Altura de falso fondo: 0.3 m Tiempo de retención de 13.42 horas Una eficiencia de 89.41 %</p>
Tratamiento Terciario	N.A	
Manejo de Lodos	N.A	Las natas de la trampa de grasas y los lodos del sistema séptico serán extraídos y almacenados de manera temporal para ser dispuestos con empresa recolectora, autorizada para el tratamiento y disposición final.
Otras unidades	N.A	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.063	Doméstico	intermitente	11 horas	30 (días/mes)		
Coordenadas del polígono de campo de infiltración de la descarga.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	25	33.68	6	7	15.09	2150
		-75	25	32.7	6	7	15.67	2150
		-75	25	32.51	6	7	15.02	2150
-75	25	33.49	6	7	15.13	2150		

EFICIENCIA: Con el sistema propuesto se estima una remoción del 89.41 % de BDO en el afluente, según los cálculos a partir de un valor presuntivo de DBO5, sin embargo, este porcentaje no permite verificar el cumplimiento de la resolución 0699 del 2021, tabla 1 categoría III.

Descripción del sistema de infiltración propuesto:

El sistema de infiltración implementado es un campo de infiltración que cuenta con los siguientes diseños y características:

- Tasa de infiltración: 86.08 mm/h obtenida del promedio de las últimas mediciones por un periodo de 20 minutos con intervalos de 2 minutos.
- Área mínima de infiltración de 75 m²
Ancho: 13 m

- Longitud 6 m
- Profundidad de Cajas de empalme 0.6 m
Ancho de cajas: 0.3 m
Numero de cajas de empalme 3
- Numero de zanjas de infiltración: 4.2
Profundidad de zanjas de infiltración: 0.6 m
Ancho de las zanjas: 0.5 m
Separación entre zanjas: 3 m
- Altura de grava: 0.3 m
Llenos de tierra: 0.3 m
- Número de tubería lateral a cada lado: 3
Diámetro de tubería laterales: 2 pulgadas
Longitud a cada lado tubería lateral: 3 m
Separaciones entre tuberías laterales: 3 m

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
CAMPO DE INFILTRACIÓN STARD	86.08 mm/h	ALTA	UDICO ANDISOL	III CATEGORIA

a) Características del vertimiento y eficiencia de la planta de tratamiento: no es presentada caracterización dado que la planta de tratamiento aún no está implementada. Según la clasificación anterior con respecto al cumplimiento de la Resolución 0699 del 2021, el suelo se encuentra clasificado como Udico Andisol, por lo que le aplica la tercera categoría y por la cantidad de carga contaminante de la población a atender (70 empleados) deberá realizar la caracterización conforme a la tabla No 2 del Artículo No 4 de la Resolución referida anteriormente

Evaluación ambiental del vertimiento:

- Localización del Proyecto:** Se encuentra localizado en la vereda Tres Puertas (Llano Grande) del Municipio del Rionegro.
- Descripción detallada del Proyecto:** El agua residual generada en el concesionario es de tipo doméstico, la cual es proveniente de las unidades sanitarias, lavamanos, duchas, pocetas, lavaplatos, lava escobas y lavado de zonas comunes. No serán desarrolladas actividades que generen aguas residuales tipo no domésticas. Se tiene contemplado un horario de 11 horas diarias y se contará con un personal de 70 personas, en oficinas y talleres, con una dotación de 80 L/persona-día.
- Naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto:** según lo descrito en el documento, dentro de las actividades del tipo domésticas únicamente serán utilizados productos biodegradables para la limpieza de sanitarios, lavamanos, cocinetas, talleres y lavado de zonas comunes.
- Predicción y valoración de los impactos que pueden derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto al suelo:** según la matriz de identificación de impactos ambientales generados por el vertimiento de agua residuales con tratamiento y durante el mantenimiento, los principales son aporte de sedimento al suelo, generación de olores ofensivos, generación de residuos y alteración del paisaje. Para los cuales se propusieron medidas de prevención mitigación, entre ellas realizar inspecciones y mantenimientos la planta de manera oportuna y con el seguimiento a lo establecido en el manual de operación.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:** las natas que se generan en la trampa de grasas serán almacenadas de manera temporal para luego se dispuesta con un gestor autorizado para ello, al igual que los lodos de la planta de tratamiento.

- **Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir o compensar dichos impactos:** en cumplimiento de la respectiva norma se establece como medidas de prevención la implementación de planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, su operación y mantenimiento adecuados, medidas de control como verificación del cumplimiento normativo, caracterizaciones con una frecuencia según corresponda. Finalmente serán realizadas compensaciones mediante la siembra de árboles enfocada a aplicar plan de cierre y abandono y recuperar las especies afectadas.

Plan De Cierre y Abandono Campo De Infiltración STARD

Dentro del documento se plantea la implementación de medidas orientadas a la prevención, mitigación y restauración de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre.

Las actividades de desmantelamiento y abandono:

- a) Señalización
- b) Desmantelamiento: inicialmente serán retirados lodos de cada uno de los módulos de la planta posteriormente serán retirados el material de filtración. Siguiendo a esta acción serán desinfectadas cada estructura, retirando además la tubería de descargas y demás conexiones. Para terminar con la disposición de los residuos generados con empresa especializada en ello. Finalmente, el área intervenida le será realizado obras de paisajismo y recuperación, de manera que sean devueltas sus condiciones iniciales.

Observaciones de campo: el día lunes 18 de julio del 2022 fue realizada visita técnica, con el fin de verificar las actividades y las condiciones bajo las cuales son generadas aguas residuales domésticas, dicha visita fue realizada con el acompañamiento del asesor del proyecto el señor ALVEIRO DAVID SALAZAR encontrando lo siguiente:

En la ubicación ya descrita antes, se encuentra el predio que actualmente no tiene implementado ningún tipo de infraestructura del establecimiento. Durante esta visita fueron georeferenciados los puntos en donde serán instalada planta de tratamiento de aguas residuales, y su descarga en campo de infiltración.



Foto No 1: punto donde será localizado planta de tratamiento.



Foto No 2: punto donde será implementado campo de infiltración

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento:

Dentro del trámite es presentado documento, el cual realiza una identificación de las posibles amenazas en la zona donde serán localizados STAR para aguas domésticas, evaluando el riesgo y la probabilidad de su ocurrencia. Fue considerado todo el predio como área de influencia directa. Dentro del predio y con incidencias sobre planta de tratamiento fueron identificadas amenazas por movimientos en masa, sismicidad, inundaciones, falla eléctricas y mecánicas.

Los riesgos se identifican desde cada actividad dentro del proceso operación y mantenimientos de los sistemas de tratamiento domésticos.

Los riesgos con mayor nivel e importancia están contemplados en las actividades operativas por fallas del sistema afectando la eficiencia en su funcionamiento, riesgos de nivel medio por remoción en masa y tormentas, afectando la estructura.

Como acciones de prevención se proponen:

- Jornadas de capacitación al personal operativo sobre la inspección y mantenimiento oportunos de la planta y el protocolo a seguir ante la ocurrencia de alguna amenaza ya identificada. Implementar actividades de mantenimiento preventivo a cada una de las unidades de la planta de tratamiento.
- Implementar alternativas para la disposición de las aguas residuales domésticas debido a la falta de funcionamiento de la planta para realizar el tratamiento.
- Establecer acciones preventivas y de control en caso de presentarse suspensión de la operación por conflictos sociales.

El Documento también cuenta con el protocolo de atención de emergencias, el respectivo seguimiento y los cronogramas de ejecución de las jornadas de capacitación.

4. CONCLUSIONES:

Técnicamente; se considera viable **otorgar** el permiso de vertimientos a la Sociedad RENTAMOBIL S.A.S, con NIT: 900.899.966-2, representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No: 70.567.243 para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio de la actividad concesionaria de vehículos que será desarrollada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria: 020-14664, localizado en la vereda Tres Puertas (Llano Grande) del municipio de Rionegro. Por las siguientes condiciones que son determinantes para tomar una decisión de fondo, los cuales se indican a continuación:

- 4.1 La CASA BRITANICA se dedicará a actividades de comercio de vehículos. Los vertimientos generados son aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinas y limpieza de oficinas.

- 4.2 El abastecimiento será realizado por medio del acueducto veredal Acueducto Trespuertas Guayabito, para lo cual fue suministrado certificado de viabilidad.
- 4.3 Según el concepto de uso de suelo emitido por la oficina de Curaduría del municipio de Rionegro, la actividad se encuentra dentro del uso principal como comercio al por mayor y por menor, dentro de este concepto no se mencionan más restricciones o recomendaciones para la actividad a desarrollar.
- 4.4 POMCA: el predio del asunto se encuentra dentro de la delimitación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca hidrográfica POMCA del Rio Negro, aprobado mediante Resolución Corporativa No 112-7296 del 21 del 2017, cuyo régimen de usos de suelos establecido al interior de la zonificación ambiental fue establecido mediante resolución No 112-4795 del 8 de noviembre del 2018. Con la siguiente distribución según Sistema Geográfico interno Geoportal: el 100 % está en áreas de licenciadas ambientalmente.
- 4.5 El predio con FMI: 020-14664, no presenta restricciones por ningún acuerdo otro corporativo.
- 4.6 El sistema o planta objeto de evaluación para el tratamiento de aguas residuales domesticas generadas de las unidades sanitarias, lavamos, cocinetas y demás dotación del establecimiento comercial, de la vivienda principal y oficina. Los diseños propuestos cumplen con los criterios de diseño establecido en la Resolución 330 de 2017- RAS. Es una planta prefabricada, diseñado para tratar las aguas residuales que generarán 70 personas, con una dotación 50 L/hab-día (personal de trabajo con una jornada de 11 horas), el diseño del sistema es presentado para un caudal de 0.063l/s.
- 4.7 Mediante visita técnica se verificó que la planta aun no ha sido construida, lo mismo que la infraestructura del establecimiento, por lo que en el momento aun no se esta generando ningún tipo de vertimiento por parte de la actividad comercial.
- 4.8 **Evaluación ambiental del vertimiento** es presentado un documento en donde se desarrollan los ítems de la estructura conforme a lo requerido en norma.
- 4.9 **Plan de cierre y abandono evaluado de STARD:** la parte interesada presento un documento en el cual fueron formuladas medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre y abandono de las unidades que conforman el sistema o planta de tratamiento. Así mismo, se incluyen actividades como: cierre y restauración del área intervenida, recolección y disposición de residuos. Encontrándose acorde al según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.
- 4.10 **Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos:** dentro del trámite es presentado documento que realiza una identificación de posibles amenazas en la zona donde será localizado STARD para aguas domésticas, evaluando el riesgo y la probabilidad de su ocurrencia. Los riesgos se identifican desde cada actividad dentro del proceso del funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas hasta los que se puedan generar a causa de la no existencia o ante un mal funcionamiento de esta.

Por lo anterior cumple con la información necesaria para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generan en el proyecto.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018 artículo 6, 8 y 9 (...)"

3. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **RENTAMOBIL S.A.S** representada legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA**.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.8. en su párrafo 1°, señala: *“Párrafo 1. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.”*

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”*.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

“ARTICULO 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

3. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

(...)

Parágrafo 4. La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental (...).”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04878 del 02 de agosto de 2022**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **RENTAMOBIL S.A.S** con Nit 900.899.966-2, a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.567.243, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domesticas—ARD, generadas en la actividad concesionaria de vehículos denominada **"CASA BRITÁNICA"** en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-14664, ubicado en la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro.

Parágrafo. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación. Dicho término podrá renovarse mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los diseños y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD conformado por las siguientes unidades:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: xx	Primario: xx	Secundario: xx	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
PTARD DOMESTICA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	25	33.25	6 7	15.5 9 2150
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Cámara con rejilla de cribado. Trampa de grasas son dos tanques con capacidad de dimensiones: 0.60 m x 0.35 m x 0.4 m				
Tratamiento primario	POZO SEPTICO	Tanque prefabricado integrado de dos compartimientos sedimentadores y un lecho biológico. Dimensiones Primer sedimentador Capacidad total de 3606 litros Altura para acumulación de gases 0.3 m Profundidad líquida: 1.50 m Ancho: 1.5 m Longitud: 1.73 m Dimensiones Segundo sedimentador Capacidad total de 1803 litros Altura para acumulación de gases 0.3 m Profundidad líquida: 1.50 m Ancho: 1.5 m Longitud: 0.87 m				

		<p>Tiempo de retención: 24 horas</p> <p>Como unidades adicionales dentro del tanque séptico se tienen, un lecho biológico de flujo ascendente el cual tendrá un medio con microorganismos estabilizadoras, el flujo se hace desde el fondo del tanque sedimentador.</p>
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	<p>Unidad prefabricada la cual está integrada.</p> <p>Este tanque tiene las siguientes dimensiones: Ancho efectivo en el filtro: 1.5 m Altura del lecho filtrante: 0.9 m Largo efectivo de filtro: 1.9 m Altura de falso fondo: 0.3 m Tiempo de retención de 13.42 horas Una eficiencia de 89.41 %</p>
Tratamiento Terciario	N.A	
Manejo de Lodos	N.A	Las natas de la trampa de grasas y los lodos del sistema séptico serán extraídos y almacenados de manera temporal para ser dispuestos con empresa recolectora, autorizada para el tratamiento y disposición final.
Otras unidades	N.A	

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.063	Doméstico	intermitente	11 horas	30 (días/mes)		
Coordenadas del polígono de campo de infiltración de la descarga.		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:	
		-75	25	33.68	6	7	15.09	2150
		-75	25	32.7	6	7	15.67	2150
		-75	25	32.51	6	7	15.02	2150
		-75	25	33.49	6	7	15.13	2150

EFICIENCIA: Con la planta de tratamiento propuesta se estima una remoción del 89.41 % de BDO en el afluente, según los cálculos a partir de un valor presuntivo de DBO5, sin embargo, este porcentaje no permite verificar el cumplimiento de la Resolución 0699 del 2021, tabla 1 categoría III.

Parágrafo 1°: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica **STARD** deberá contar con las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Parágrafo 2°. Los sistemas de tratamiento acogidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberán ser implementados en campo, en un **término de un (01) año**, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual el usuario deberá informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación.

Parágrafo 3°. **INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los ajustes o complementos a los sistemas acogidos mediante el presente acto administrativo y estos sean aprobados por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

Parágrafo: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR la información presentada por la parte interesada como cumplimiento a lo establecido en el Decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 (que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015), en cuanto a **CAMPOS DE INFILTRACIÓN Y PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** así:

Descripción del sistema de infiltración a aprobar:

El sistema de infiltración implementado es un campo de infiltración que cuenta con los siguientes diseños y características:

- Tasa de infiltración: 86.08 mm/h obtenida del promedio de las últimas mediciones por un periodo de 20 minutos con intervalos de 2 minutos.
- Área mínima de infiltración de 75 m²
Ancho: 13 m
Longitud 6 m
- Profundidad de Cajas de empalme 0.6 m
Ancho de cajas: 0.3 m
Numero de cajas de empalme 3
- Numero de zanjas de infiltración: 4.2
Profundad de zanjas de infiltración: 0.6 m
Ancho de las zanjas: 0.5 m
Separación entre zanjas: 3 m
- Altura de grava: 0.3 m
Llenos de tierra: 0.3 m
- Número de tubería lateral a cada lado: 3
Diámetro de tubería laterales: 2 pulgadas
Longitud a cada lado tubería lateral: 3 m
Separaciones entre tuberías laterales: 3 m

Características del suelo según su taxonomía y velocidad de infiltración

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
CAMPO DE INFILTRACION STARD	86.08 mm/h	ALTA	UDICO ANDISOL	III CATEGORIA

Plan de cierre y abandono campo de infiltración

En el cual se proponen medidas orientadas a la prevención de impactos ambientales y riesgos durante la etapa de cierre. Así mismo, se incluyen actividades como: cierre y restauración del área intervenida, recolección y disposición de residuos. Encontrándose acorde al según el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **RENTAMOBIL S.A.S** a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, para que den cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Realice una caracterización **anual** de STARD para lo cual deberá tener en cuenta que le aplica la tabla No 2 “*parámetros para usuarios diferentes a Usuarios de vivienda rural dispersa*” Categoría III, por el tipo de suelo presentado y la cantidad de carga contaminante

que será generada por la población a atender (70 empleados). Esta se debe realizar en una de las horas con más confluencias de personal o actividades de lavado, con el fin de lograr un resultado representativo.

Parágrafo 1: Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

Parágrafo 2: Informar a Cornare con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

Parágrafo 3: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 4: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **RENTAMOBIL S.A.S** a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, que deberán acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **RENTAMOBIL S.A.S** a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberán permanecer en las instalaciones del restaurante, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio de Rionegro.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, aprobado mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y cuya zonificación de regímenes de usos se estableció mediante Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la sociedad **CULTIVOS SAUSALITO S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **LUIS FERNANDO RADA LÓPEZ**, o quien haga sus veces al momento, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **RENTAMOBIL S.A.S** a través de su representante legal el señor **LUIS GUILLERMO ARISTIZABAL MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150440442

Proyectó: *María Alejandra Guarín G.* Fecha: 05/08/2022

Técnico: *Mónica Chamorro*

Proceso: *Trámite Ambiental.*

Asunto: *Vertimientos – Permiso nuevo.*